



Análisis Legislativo

02177-2015-PLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley que declara el 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público"

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 19 de enero de 2015, cuyo proponente es el senador Félix R. Bautista Rosario.

Finalidad de este proyecto:

Este proyecto tiene la finalidad de declarar el día 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público".

Objetivo de esta iniciativa:

El objetivo de este proyecto es reconocer la labor que realizan los defensores públicos dentro del sistema de justicia dominicano, reconocido en el artículo 176 de la Constitución.

Estructura de esta iniciativa:

- Cinco considerandos.
- Cinco vistas.
- Cuatro artículos
- Una disposición final.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- Constitución de la República.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre del 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre del 1969.
- Ley 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, del 12 de agosto de 2004.
- Resolución 1-2005, que declara el día veintiuno (21) de diciembre de cada año como día Nacional del Defensor Público, dictada por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, el 27 de mayo de 2005;

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada, por ser la encargada de decidir en los temas vinculados a la organización judicial.

Observaciones:

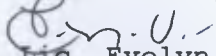
- ✓ Esta iniciativa fue presentada en la Primera Legislatura Ordinaria de 2014, marcada con el No.01726, aprobada el 23 de abril de 2014, perimida en la Cámara de Diputados al término de la Segunda Legislatura Ordinaria, el 12 de enero de 2015.
- ✓ Hemos observado que la iniciativa fue reintroducida tal cual como se aprobó, sólo que en los vistas se incluyó la Resolución 1-2005.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

